



Ayuntamiento de Benifallim

Doña María Teresa Lloret Congost, Secretaria-Interventora del Área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, adscrita al Ayuntamiento de **Benifallim** para el ejercicio de las funciones recogidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por Decreto de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda número 2038 de fecha 2 de mayo de 2024, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Presidente número 3328/2023 de fecha 28 de julio de 2023 (BOP número 150, de fecha 04/08/2023 y en cumplimiento de lo establecido en el **art. 3** del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, anteriormente citado

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de mayo de 2024 adoptó por UNANIMIDAD de los presentes el siguiente acuerdo:

... De acuerdo con la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTUP, que dice:

“1.- Los ayuntamientos de los municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

2.- El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.

3.- Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

4.- En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

5.- Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos





Ayuntamiento de Benifallim

pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.

6.- En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.

7.- Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.

8.- La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.

9.- Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.

10.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal.”

Visto que, este Ayuntamiento carece de medios técnicos para la elaboración de esta cartografía, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales ha establecido un mecanismo de apoyo, y nos ha elaborado la delimitación cartográfica en este término municipal en cumplimiento de dicha disposición.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la delimitación de la cartografía referida a la interfaz urbano-





Ayuntamiento de Benifallim

forestal de este término municipal de Benifallim, en cumplimiento con la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTUP, sobre medidas de prevención de los incendios forestales situadas en terrenos forestales y en su zona de influencia forestal (elaborada por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestals), con las incorporaciones determinadas en el informe técnico de fecha 16/01/2024 que son las siguientes:

- Una caseta en la parcela 149 del polígono 1.
- El depósito de agua, situado en la parcela 42 del polígono 3.
- Una caseta en la parcela 38 del polígono 3.
- Una masía, en la parcela 32 del polígono 3.
- Una caseta en la parcela 30 del polígono 3.
- El depósito de aguas municipales, en la parcela 51 del polígono 2.
- El cementerio de la localidad, en la parcela 226 del polígono 2.
- El depósito municipal, en la parcela 52 del polígono 2.
- El pozo del Castell, en la parcela 30 del polígono 2.
- Una caseta en la parcela 14 del polígono 2.
- Una caseta en la parcela 78 del polígono 4.
- El Castell de Benifallim, en la parcela 42 del polígono 2

SEGUNDO. Remitir certificación del acuerdo plenario a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para su publicación, con el archivo con el que se incorporan los nuevos elementos...”

Lo que certifico, por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno" con la advertencia, de conformidad con el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que la presente Certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta de la sesión que la contiene.

